

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Verbal (Pertenenencia). No. 110014003032**20200007500**.

El Despacho se abstiene que reconocer personería jurídica a la abogada Esperanza Silva Cubillos, en atención a que el procurador judicial de la parte actora reconocido, conforme auto admisorio de la demanda es Cromacio Dussan Zuelta, y a la abogada Bethy Astrid Molina Casallas, no se le ha reconocido tal calidad, por cuanto no obra poder alguno a su favor.

Finalmente, como el extremo actor no ha cumplido con las cargas impuestas en el auto admisorio de la demanda, el Despacho requiere a dicha parte, a fin que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, acredite lo ordenado en auto de fecha 10 de febrero de 2020, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito, conforme lo normado en el numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez

**JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

*La anterior providencia se notificó por anotación en el
ESTADO No. 64, hoy 06 de junio de 2022.*

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:

**Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e93c1bac683e57f2294b4be2b97cfce9fe5e2481d5d898b8179e8cfaeb213e**

Documento generado en 03/06/2022 06:32:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**